

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE CONTIENE EL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "J.J.S. CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, EN EL QUE INTERVIENEN LOS SEÑORES DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE DIONICIO SANCHEZ GONZALEZ Y DIONISIO SANCHEZ Y GONZALEZ) Y JOSE LUIS JACOBO ASPE.

INSTRUMENTO. 19712

LIBRO. 691

AÑO. 2017

ATB/GGUG/RAAC

PC=MC

LIC. RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA

LIC. JORGE FRANCO MARTÍNEZ

NOTARIAS ASOCIADAS 183 Y 81  
DEL DISTRITO FEDERAL



19.712  
4/10/2017

LIBRO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO -----ATB/GGUG/RAAC ---

INSTRUMENTO NUMERO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a cuatro de abril de dos mil diecisiete. -----

**RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA**, titular de la notaría número ciento ochenta y tres del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa como asociado el licenciado **JORGE**

**FRANCO MARTINEZ**, titular de la notaría número ochenta y uno, hago constar **EL**

**CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye "**J.J.S. CAPITAL**", **SOCIEDAD**

**ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, en el que

intervienen los señores **DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ** (quien también

acostumbra usar los nombres de **DIONICIO SANCHEZ GONZALEZ** y **DIONISIO**

**SANCHEZ Y GONZALEZ**) y **JOSE LUIS JACOBO ASPE**, al tenor de la cláusula que

sigue a la descripción de la autorización de uso de denominación o razón social

otorgada por la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este instrumento con

el número "**UNO**", de la cual relaciono lo siguiente: -----

CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO ("CUD"): "**A201703231520345418**" (A dos cero uno siete cero tres dos tres uno cinco dos cero tres cuatro cinco cuatro uno ocho).

----- **CL A U S U L A** -----

**UNICA.-** Los señores **DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ** (quien también acostumbra usar los nombres de **DIONICIO SANCHEZ GONZALEZ** y **DIONISIO SANCHEZ Y GONZALEZ**), y **JOSE LUIS JACOBO ASPE**, constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, misma que usará la denominación "**J.J.S. CAPITAL**", y convienen en que ésta se rija por los siguientes estatutos y artículos transitorios, así como por la Ley del Mercado de Valores y por la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----

----- **E S T A T U T O S** -----

----- **C A P I T U L O U N I C O** -----

--- **DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD** ---

**CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.** La Sociedad se denomina "**J.J.S. CAPITAL**", denominación que irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas "**S.A.P.I. DE C.V.**"-----

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será de



**NOVENTA Y NUEVE** años contados a partir de la fecha de la constitución de la Sociedad.-----

**CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la Sociedad por conducto de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración, según sea el caso, podrá establecer oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales y fijar domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

**CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO.** La Sociedad tiene por objeto:-----

A).- Invertir directa o indirectamente en proyectos inmobiliarios, dentro o fuera del territorio nacional, ya sean de corto, mediano o largo plazo, a través de uno o varios vehículos o medios de inversión, constituidos como sociedades mercantiles, fideicomisos o cualquier otro medio jurídico que resulte apropiado, buscando atraer nuevos inversionistas que participen conjuntamente en dichos proyectos inmobiliarios en los porcentajes que en cada caso se determinen convenientes.-----

B).- Proyectar, diseñar, construir, planear, administrar, promover, vender, comprar y enajenar desarrollos inmobiliarios habitacionales viviendas y oficinas en cualquiera de sus modalidades, en todo tipo de desarrollos urbanísticos de vivienda y en cualesquiera otro tipo de edificaciones ya sea habitacionales, comerciales, hoteleras y/o industriales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa casas, edificios, almacenes, comercios, complejos comerciales e industriales y bodegas.-----

C).- Comprar, vender, arrendar, dar o recibir en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, disponer, imponer gravámenes, administrar y diseñar toda clase de terrenos, construcciones, lotes y/o fraccionamientos y obras de cualquier naturaleza, incluyendo la demolición, modificación, adaptación, remodelación, decoración y urbanización, de toda clase de bienes muebles e inmuebles; así como cualesquier derechos reales y personales sobre los mismos, que sean necesarios y/o convenientes para la realización de su objeto social.-----

D).- Participar como socio, accionista, inversionista o de cualquier otro modo permitido por la ley, en todo tipo de sociedades mercantiles o de cualquier otra naturaleza, ya sean mexicanas o extranjeras, desde su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en sociedades previamente constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dichas participaciones; y comprar, votar, vender, transferir, suscribir, mantener, usar, gravar, disponer, modificar o subastar, bajo cualquier título, todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en cualquier tipo de entidad o sociedades de acuerdo a la legislación aplicable.-----

E).- Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos y documentos jurídicos, incluyendo sin limitación, aquellos relacionados con ofertas públicas, licitaciones



19,712

-3-

públicas, compra-venta, suministro, distribución, consignación, agencia, comisión, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, coinversión, asociación o cualquier otro tipo de acuerdo que resulte necesario o apropiado con el fin de que la Sociedad lleve a cabo su objeto social.-----



F).- Adquirir, vender, aportar a fideicomisos, construir, aportar a fideicomiso, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, usufructuar, poseer, licenciar y disponer de toda clase de bienes inmuebles y muebles, equipo, bienes y derechos, bajo cualquier medio o forma legal, incluyendo fungir como comodante o comodatario, y poseer derechos sobre todo tipo de propiedades, maquinaria, equipo, accesorios, oficinas o cualquier otro tipo de provisiones o bienes que resulten necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----

G).- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro del objeto social de la Sociedad y/o sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contables, legales, administrativos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría, capacitación, desarrollo e investigación, entre otros.-----

H).- Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos y expedir bonos, deuda, papel comercial, certificados de participación y cualquier otro título representativo de deuda, con o sin garantía específica prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otro tipo legal; así como garantizar obligaciones y deuda de terceros, ya sea como garante, fiador, obligado solidario o subsidiario, aval o en cualquier otra forma.-----

I).- La obtención de créditos otorgados a través de sociedades financieras de objeto limitado o ante cualquier otra institución financiera, persona moral o física.-----

J).- El otorgamiento de crédito en forma directa a personas físicas adquirentes de vivienda.-----

K).- Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir toda clase de instrumentos negociables; así como llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito.-----

L).- Otorgar y recibir garantías personales, suscribir o recibir títulos de crédito, constituir

hipoteca o prenda, otorgar depósitos y todo tipo de garantías en los negocios en los que la Sociedad tenga participación, así como respecto a obligaciones de terceros.-----

M).- Representar a todo tipo de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, tanto en México como en el extranjero; así como actuar como apoderado legal o agente de todo tipo de personas y sociedades, ya sea como representante, intermediario o en cualquier otro carácter.-----

N).- Sujeto a la legislación aplicable, obtener, adquirir, poseer, usar, gozar, explotar y disponer de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial.-----

O).- Celebrar y/o llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de actos jurídicos, sean principales o accesorios, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social anterior.-----

**CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores por el sólo hecho de serlo, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o interés de que sea titular la Sociedad como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

**CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS DE ACCIONISTAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis, fracción sexta, de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad estarán obligados por las disposiciones de los Convenios de Accionistas que en cualquier momento éstos celebren con la Sociedad o entre ellos.-----

En caso de cualquier discrepancia entre lo establecido en cualquier Convenio entre Accionistas y estos Estatutos Sociales en relación a cualquier asunto que de conformidad con el artículo dieciséis, fracción sexta, de la Ley del Mercado de Valores, pueda ser acordada por los Accionistas, prevalecerá el Convenio entre Accionistas.-----

Asimismo, los Convenios de Accionistas serán supletorios con respecto a todos los asuntos que no estén expresamente contemplados en los presentes Estatutos Sociales. --

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL.** El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y estará representado por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones, con valor de un peso cada una de ellas; la parte variable del capital social será



19,712

-5-

ilimitada.

Todas las acciones representativas del capital social, inclusive cualesquiera acciones preferentes, con derechos especiales, sin voto o de voto limitado, serán nominativas y con valor nominal UN PESO MONEDA NACIONAL, cada una de ellas.

Las acciones son indivisibles y serán representadas por certificados provisionales o títulos definitivos emitidos para una o varias acciones de cada serie.

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán divididas, en principio, en tres series de acciones:

(i) Las acciones de la Serie "A", representarán el capital mínimo fijo sin derecho a retiro; serán acciones ordinarias, nominativas, que conferirán a sus titulares tanto derechos corporativos como patrimoniales, que serán idénticos para todos sus tenedores. Las acciones Serie "A" podrán ser suscritas y pagadas por inversionistas mexicanos o extranjeros, indistintamente.

Las acciones de la Serie "A" deberán estar íntegramente suscritas y pagadas, por lo que no podrán en ningún caso ser acciones pagadoras o de tesorería.

(ii) Las acciones de la Serie "B" representarán la parte variable del capital social; serán acciones ordinarias, nominativas, que conferirán a sus titulares tanto derechos corporativos como patrimoniales, que serán idénticos para todos sus tenedores. Las acciones Serie "B" podrán ser suscritas y pagadas por inversionistas mexicanos o extranjeros, indistintamente.

(iii) Las acciones de la Serie "C", representarán la parte variable del capital social; serán acciones ordinarias, nominativas, y sin derecho a voto, de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis, fracción sexta, inciso d, de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, sin que al efecto resulte aplicable el artículo ciento noventa y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones que determine, en su caso, la Asamblea de Socios que decreta su emisión conforme a lo establecido en estos Estatutos. Estas acciones también podrán ser suscritas y pagadas por inversionistas mexicanos o extranjeros, indistintamente.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad podrá (i) acordar la creación y emisión de series de acciones distintas a las señaladas en este artículo, debiendo determinar en el acto de su creación los derechos y obligaciones que cada una de dichas series de acciones confieran a sus tenedores pudiendo incluso resolver no otorgar a las mismas derechos de voto en ninguna de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad u otorgárselo únicamente para resolver



determinados asuntos; así como (ii) modificar, de manera enunciativa mas no limitativa, el número de acciones de cada una de las series, las características y requisitos de los accionistas que podrán ser titulares de acciones de cada una de dichas series y el número de acciones no suscritas ni pagadas de dichas series que se mantendrán en la tesorería de la Sociedad. -----

La Sociedad podrá asimismo emitir acciones de tesorería, en términos del segundo párrafo del artículo doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con base en las resoluciones que adopten los Accionistas en la Asamblea en la que se decreta su emisión. -----

**CLÁUSULA OCTAVA.- ACCIONES.** Salvo por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en específico en la cláusula anterior, así como en el o los Convenios de Accionistas que de tiempo en tiempo celebren los accionistas, las acciones de la Sociedad conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores dentro de su respectiva clase o serie, de acuerdo con el artículo trece de la Ley del Mercado de Valores y el artículo ciento doce de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior en el entendido de que las acciones de las series "A" y "B" serán las únicas que tendrán derecho a participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas. -----

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones cumplirán con las disposiciones establecidas en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo trece de la Ley del Mercado de Valores, con excepción de la expresión de su valor nominal; y deberán contener tanto el texto íntegro del artículo quinto de estos Estatutos como la leyenda que se transcribe a continuación: "Las acciones amparadas por este título están sujetas a los términos y condiciones (incluyendo restricciones a su transmisión) establecidas en los estatutos Sociales de "J.J.S. CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, (y cualquier sucesor o causahabiente de la misma) y en los Convenios de Accionistas que de tiempo en tiempo se celebren, una copia de los cuales puede ser obtenida en la Sociedad. -----

Ninguna transmisión de las acciones representadas por este título será registrada en los libros corporativos y demás registros de la Sociedad, o será efectiva con respecto a la Sociedad, a menos que se acompañe de la evidencia de haber cumplido con los términos de los Estatutos de la Sociedad y de dichos Convenios de Accionistas." -----

Los títulos definitivos podrán amparar una o varias acciones y contendrán cupones numerados de forma consecutiva para el pago de dividendos. -----

Mientras que los títulos definitivos no hayan sido emitidos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias acciones. -----

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones llevarán la firma de cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración. -----

LIC. RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA

LIC. JORGE FRANCO MARTÍNEZ

NOTARIAS ASOCIADAS 183 Y 81  
DEL DISTRITO FEDERAL



19,712

-7-

La Sociedad podrá emitir acciones distintas de las ordinarias, incluyendo aquellas previstas en los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y trece, fracción tercera, de la Ley del Mercado de Valores. -----

Adicionalmente, las acciones podrán tener impuestas restricciones, de cualquier naturaleza, a su transmisión de propiedad o derechos, o que conlleven causales de exclusión como accionistas de la sociedad, o para ejercer derechos de separación, de retiro o para su amortización, en los términos del artículo trece, fracciones primera y segunda, de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la emisión de acciones de cada serie o clase establecerá las características y derechos concedidos a los tenedores de las acciones objeto de dicha emisión y, a falta de especificación, se entenderá que las acciones son ordinarias. -----

En caso de robo de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título sustituido. -----

**CLÁUSULA NOVENA. REGISTRO DE ACCIONES.** La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que deberá constar el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan y de las transmisiones que se efectúen. -----

Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, misma inscripción que deberá ser efectuada por el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que dicha transmisión se hubiere notificado éste. La Sociedad sólo considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas, por lo que, sólo las personas cuyos nombres aparezcan en dicho registro podrán ejercer los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.** El capital social podrá ser aumentado por aportaciones adicionales de los accionistas, por la admisión de nuevos accionistas, por capitalización de primas, reservas o pasivos y en





los demás casos permitidos por la ley.-----

Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un periodo de dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas, amortizar acciones, reembolsar capital, por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas, por el ejercicio del derecho de retiro de los accionistas, liberación a los accionistas de cualquier pago adeudado a la Sociedad, como resultado de la recompra que haga la Sociedad de sus propias acciones y en los demás casos permitidos por la ley. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas o por reembolso a todos los accionistas se harán proporcionalmente entre todas las acciones de la serie que corresponda, sin necesidad de cancelar las acciones correspondientes.-----

Todo aumento o disminución del capital social se realizará de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula, en los Convenios entre Accionistas que se celebren, en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores.-----

Todos los acuerdos relativos a los aumentos o disminuciones del capital social mínimo fijo tendrán que adoptarse mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y todos los acuerdos relativos a los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social tendrán que adoptarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La misma Asamblea, según corresponda, fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones o amortizaciones de acciones.-----

Todo aumento o disminución al capital social de la Sociedad deberá asentarse en el Libro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En caso de que el capital social sea aumentado por nuevas aportaciones o capitalizaciones, sólo los accionistas de la misma Serie, gozarán del derecho preferente para suscribir y pagar el aumento de capital, en proporción a su participación en esa Serie.-----

En caso de que algún accionista perteneciente a una Serie no ejerciere su derecho para suscribir las acciones correspondientes a dicha Serie con motivo de un aumento de capital, estas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto a los accionistas de cualquier otra Serie, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones no podrá ser inferior a aquel al cual hubieran sido ofrecidas a los accionistas pertenecientes a la Serie en la cual se vaya a realizar el aumento para suscripción y pago.-----



19,712

-9-

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** La propiedad de todas las acciones emitidas por la sociedad, se transmitirá mediante el endoso y entrega del título respectivo y su registro en el libro de registro de acciones de la sociedad, o por cualquier otro medio legal. Cualquier enajenación de acciones de las series mencionadas, se sujetará a las siguientes reglas: -----



I.- Para que cualquier accionista pueda enajenar total o parcialmente las acciones de que es titular, deberá recibir ya sea de un tercero o de cualquier otro accionista de la sociedad (el Oferente), una oferta (la Oferta) que contenga, cuando menos, el número de acciones que desea adquirir del accionista que reciba la oferta (el Receptor), el precio que se pretenda pagar por cada acción, la dirección del Oferente y la forma y fechas de pago del precio. La Oferta tendrá una validez de cuarenta y cinco días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Oferta. -----

II.- El Receptor, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido la Oferta, entregará al Consejo de Administración el original de la Oferta y sus miembros estarán a cargo de su custodia hasta que la enajenación de acciones se lleve a cabo; el Presidente o el consejero que lo sustituya en caso de ausencia (el Consejero) entregará copia de la Oferta a los demás accionistas de la sociedad en sus últimos domicilios registrados en el libro registro de acciones de la sociedad, dentro de los tres días hábiles siguientes. -----

III.- Los accionistas, una vez que hayan recibido la copia de la Oferta, elegirán cualquiera de las opciones que a continuación se mencionan, debiendo comunicar al Consejero, qué opción eligen dentro de los siete días hábiles de recibidas las copias de la Oferta, en el entendido de que el Receptor solamente tendrá la opción referida en el número III.] que sigue: -----

III.I. OPCIÓN DE VENTA COMPARTIDA.- Los accionistas podrán optar por enajenar al Oferente el número de acciones que a prorrata les corresponda, a fin de que el número de acciones a enajenar por los accionistas que ejerzan esta opción, sea igual al número de acciones indicado en la Oferta. A efecto de determinar cuántas acciones enajenará cada uno de los accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida, incluido el Receptor, el Administrador General Único, o el Consejo de Administración las prorratearán conforme al siguiente procedimiento:-----

III.I.I. Se considerará como el cien por ciento, la suma de la totalidad de las acciones de que sean titulares el o los accionistas que ejerzan esta opción y el Receptor. -----

III.I.II. Se calculará el porcentaje que al o a los accionistas que ejerzan esta opción y al Receptor correspondan, dividiendo el número de acciones de que sean titulares cada

uno de ellos, entre la cantidad equivalente a la suma referida en el número III.I.I anterior. -----

III.I.III. Dicho porcentaje se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida, incluido el Receptor, enajenarán al Oferente. -----

III.II. OPCIÓN AL TANTO.- Los accionistas podrán optar por comprar del Receptor, el número de acciones referido en la Oferta. De ser varios los accionistas que ejerzan esta opción el número de acciones de la Oferta se dividirá, a prorrata entre los accionistas que ejerzan la Opción al Tanto, conforme al siguiente procedimiento: -----

III.II.I. Se considerará como el cien por ciento, la suma de la totalidad de las acciones de que sea o sean titulares el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto;-----

III.II.II. Se calculará el porcentaje que al o a los accionistas que ejerzan esta opción corresponda, dividiendo el número de acciones de que sean titulares, entre la cantidad equivalente a la suma referida en el número III.II.I anterior. -----

III.II.III. Dicho porcentaje se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto, adquirirán del Receptor.-----

III.III. OPCIÓN DE PERMANENCIA.- Los accionistas podrán optar por no enajenar ni comprar acciones, conforme a los números III.I o III.II anteriores. -----

IV. El accionista que no indique por escrito al Consejero dentro del plazo de siete días hábiles, que opción escoge, se entenderá que escogió la opción de permanencia. -----

V. Una vez que el Consejero haya recibido las respuestas de los accionistas en el sentido de cual opción escogieron, el Consejo de Administración procederá a determinar la manera de llevar a cabo la enajenación de acciones conforme al procedimiento que se menciona en los numerales V.I, V.II, y V.III siguientes, debiéndolo comunicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes (i) al Receptor; (ii) al Oferente y; (iii) a los accionistas que hayan elegido la Opción de Venta Compartida o la Opción al Tanto: -----

V.I Si existe al menos un accionista que haya elegido la Opción al Tanto, éste adquirirá de todos los accionistas que hayan elegido la Opción de Venta Compartida, el número de acciones que a cada uno les corresponda enajenar en el precio y fechas de pago expresados en la Oferta. Si son más de uno, los accionistas que eligen la Opción al Tanto, se dividirá entre éstos las acciones de los accionistas que escogieron la Opción de Venta Compartida, conforme se estipula en los números III.II.I, III.II.II y III.II.III anteriores. ---

V.II Si no existe accionista alguno que elija la Opción al Tanto, los accionistas y el Receptor que elijan la Opción de Venta Compartida, enajenarán sus acciones al Oferente, en el precio y fechas de pago estipulados en la Oferta, en los porcentajes que a cada uno corresponda conforme se determina en los números III.I.I, III.I.II y III.I.III anteriores.-----



19,712

-11-

V.III. Para el caso de que todos los accionistas de la sociedad, excluyendo al Receptor, escojan la Opción de Permanencia, o bien, no escojan opción alguna, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión o junta: (i) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido, por conducto del Consejero, las comunicaciones del o de los accionistas que decidan hacerlo respecto de la opción que elijan, o bien; (ii) dentro de los cinco días hábiles siguientes a que venza el plazo mencionado en el número III anterior, para el caso de que uno o más accionistas no entreguen la comunicación respecto de la opción que elijan. El Consejo de Administración reunido en sesión, deberá forzosamente escoger una de las siguientes opciones: (i) designar a un tercero distinto del Oferente, a efectos de que adquiera las acciones del Receptor en los términos de la Oferta; (ii) o bien determinar que el Receptor venda sus acciones al Oferente, en los términos de la Oferta, en cuyo caso el Consejo de Administración entregará el original de la Oferta al Receptor. La determinación del Consejo de Administración deberá comunicarse al Receptor dentro de los dos días hábiles siguientes. -----

VI.- La venta de acciones conforme a lo estipulado en la presente cláusula deberá hacerse en los términos de la Oferta; cualquier disminución en el precio o cambio en las fechas de pago, anulará el procedimiento previsto en esta cláusula debiéndose iniciar nuevamente. -----

VII.- La venta o enajenación de acciones realizada de manera distinta a lo estipulado en la presente cláusula, será nula, y no producirá efecto legal alguno. -----

VIII.- El procedimiento de venta o enajenación de acciones, previsto en la presente cláusula, no será necesario si la venta de acciones es aprobada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

IX.- El procedimiento previsto en esta cláusula de los estatutos sociales, también se aplicará en el caso en que un accionista quiera vender la totalidad o parte de sus acciones, en cuyo caso en sustitución de la Oferta, dicho accionista notificará al Consejo de Administración el precio y demás condiciones en que está dispuesto a vender la totalidad o parte de sus acciones, en el entendido de que si ninguno de los accionistas se interesa en adquirir estas acciones, será necesario contar con la Oferta. Los accionistas titulares de la misma serie a que pertenezcan las acciones que se deseen enajenar, tendrán a prorrata, derecho de preferencia, frente a los demás accionistas de la sociedad, para adquirir las acciones del accionista Oferente, debiendo para ello seguirse el procedimiento indicado en esta cláusula. -----



X. La presente cláusula deberá transcribirse íntegramente en los títulos de acciones que la sociedad emita.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que en ellas se designen y a falta de designación, por el Consejo de Administración.-----

Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, y las Generales, podrán ser, a su vez, Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales y Especiales serán celebradas siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha indicada por el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día correspondiente, así como cualquiera de los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionista se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere la cláusula décima sexta de estos Estatutos Sociales (quórums especiales) y el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, incluyendo aquellas que traten sobre aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social.-----

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Ordinarias.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales de Accionistas sólo podrán ser convocadas por el Presidente, el Secretario o cualesquiera dos Consejeros del Consejo de Administración, a solicitud de cualquier accionista de las Series "A" o "B", que sea titular del diez por ciento del capital social suscrito y pagado, de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis, fracción III (tres romano) de la Ley del Mercado de Valores y con lo establecido en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y por el o los Comisarios, de conformidad con el artículo ciento sesenta y seis, fracción VI (seis romano), de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Lo anterior será interpretado en todo caso en el entendido de que, ninguna de las acciones de cualquier serie distinta a la Serie "A" y de la Serie "B" tendrá derecho de voto en las Asambleas Generales de Accionistas, ni Ordinaria ni Extraordinaria.-----

Los títulos de acciones pertenecientes a cualquier serie distinta a la Series "A" y "B" no tendrán tampoco derecho a convocar a ningún tipo de Asamblea, más que a las de su

LIC. RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA

LIC. JORGE FRANCO MARTÍNEZ

NOTARIAS ASOCIADAS 183 Y 81  
DEL DISTRITO FEDERAL



19,712

-13-

serie.-----

Las personas que convoquen a una Asamblea de Accionistas ya sea General o Especial, enviarán la convocatoria respectiva por escrito y debidamente firmada a cada accionista con derecho a voto en dicha Asamblea al domicilio que aparezca registrado en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, mediante correo certificado, correo pre-pagado u ordinario con acuse de recibo o facsímile o correo electrónico con una confirmación de transmisión, con al menos quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día correspondiente y publicada de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

No será necesaria una convocatoria en caso de que todas las acciones de la Sociedad de la serie correspondiente con derecho a voto estén presentes al momento de la votación. Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula será nula, salvo que en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones con derecho a voto.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por un representante legal que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder.-----

Sólo serán admitidos en las Asambleas de Accionistas de cada serie, los accionistas con derecho a voto de dicha serie que estén debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo en lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos Sociales.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona que sea elegida por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto en circulación que se encuentren representadas en la Asamblea.-----

Las Asambleas Especiales de Accionistas serán presididas por la persona que sea elegida por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto en circulación que se encuentren representadas en la Asamblea.-----

El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario de las Asambleas Generales y Especiales de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona que sea elegida por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto en circulación que se



encuentren representadas en la Asamblea. -----

El Presidente de la Asamblea nombrará de entre los presentes a uno o más Escrutadores, quienes determinarán la existencia o falta de quórum, y contarán los votos emitidos por los accionistas cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- QUORUM Y VOTACIONES.** Sólo las acciones de la Serie "A" y de la Serie "B" se computarán para determinar el quorum y las resoluciones en las Asambleas Generales de Accionistas. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulterior convocatoria, si se encuentran representadas en dicha Asamblea cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto en circulación de la Sociedad. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas en dicha Asamblea cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto en circulación de la Sociedad y, en el caso de segunda o ulterior convocatorias, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas si cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto en circulación de la Sociedad se encuentra representado en dicha Asamblea. -----

Las resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas y en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán válidas únicamente si fueren aprobadas por cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad. -----

En las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias sólo tendrán derecho a voto las acciones de la serie "A" y "B". En las Asambleas Generales Ordinarias las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y en las Asambleas Generales Extraordinarias por las dos terceras partes de las acciones de las series "A" y "B". -----

En las Asambleas Especiales sólo tendrán derecho a voto las acciones correspondientes a la serie a que éstas se refieran. -----

**QUORUM ESPECIALES.** Las siguientes resoluciones, que son competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, requerirán del voto favorable de la totalidad de los accionistas: -----

(ii) La aprobación de cualquier resolución sobre la disolución y liquidación de la Sociedad; -----

(iii) La modificación a los Estatutos de la Sociedad o cualquier documento relacionado con su constitución, incluyendo sin limitación, en relación a cualquier decisión para realizar una oferta pública de acciones o valores representativos de acciones de la



19,712

-15-

Sociedad:-----

- (iv) La autorización o emisión de cualquier clase o serie de acciones o valores;-----
- (v) La fusión o consolidación de la Sociedad con cualquier otra Sociedad; -----
- (vi) La venta o arrendamiento de todos o de cualquier porción substancial de los activos de la Sociedad, con excepción de lo contemplado en el plan de negocios de la Sociedad o en el presupuesto para dicho año; -----
- (vii) La cancelación o recompra de cualesquier acciones en circulación de la Sociedad; --
- (viii) La declaración de dividendos u otras distribuciones por parte de la Sociedad; ----
- (ix) Las modificaciones al plan de negocios de la Sociedad;-----
- (x) Que la Sociedad incurra en deudas por dinero tomado en préstamo que exceda los montos contemplados por el Plan de Negocios de la Sociedad;-----
- (xi) La solicitud de concurso mercantil hecha de manera voluntaria por la Sociedad o cualquier petición de quiebra;-----
- (xii) El otorgamiento de poderes para llevar a cabo cualquiera de las acciones señaladas anteriormente en representación de la Sociedad (en la medida en que las acciones correspondientes pueda ser realizadas por la Sociedad).-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACTAS DE ASAMBLEA Y RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea de Accionistas serán válidas si fueran aprobadas por el voto unánime de los Accionistas con derecho a voto, cuando dichas resoluciones consten por escrito y sean firmadas por todos los Accionistas -----

Las Actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de los Accionistas adoptadas por unanimidad fuera de la Asamblea serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas. -----

De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del Acta, la lista de asistencia, de las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y de los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del consejo de Administración, estados financieros y otros documentos relevantes. -----

Cuando no sea posible transcribir algún Acta de Asamblea o las resoluciones de Accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, dicha Acta será protocolizada ante Notario Público en México.

Las Actas de todas las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán





firmadas por las personas que hubieran sido designadas como Presidente y Secretario de dicha Asamblea. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los cuales serán nombrados por mayoría simple de los Accionistas de la Serie "A". -----

Por el solo hecho de su designación, el Presidente del Consejo de Administración, será el delegado de dicho organismo, para ejecutar sus resoluciones, sin que para ello requiera de resolución especial alguna.-----

Cada miembro suplente del Consejo de Administración tendrá el derecho de asistir a las Sesiones del Consejo de Administración y votar sólo en ausencia del miembro Propietario respecto del cual fue nombrado como suplente.-----

Las ausencias temporales o permanentes de los miembros del Consejo de Administración serán cubiertas por sus respectivos suplentes. Tanto los miembros del Consejo de Administración como sus suplentes serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Cada accionista o grupo de accionistas que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital de la Sociedad con derecho a voto o con voto restringido o limitado, tendrán derecho a nombrar a un Consejero Propietario y su respectivo Suplente en los términos del artículo 16 (dieciséis), fracción primera de la ley del Mercado de Valores.-----

Todos los miembros del Consejo de Administración, tanto propietarios como suplentes, durarán en sus cargos hasta en tanto las personas designadas para sustituirlos no tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente. -----

El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea de Accionistas, durará en su cargo mientras no sea removido del mismo y será el encargado de cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por las Asambleas de Accionistas y el Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas designarán un Secretario y un Pro-Secretario que podrán o no ser miembros del Consejo de Administración.-----

El Secretario autorizará copias certificadas o extractos de las Actas de las sesiones del Consejo de Administración, de las Asambleas de Accionistas, de las resoluciones tomadas por los Accionistas o el Consejo de manera unánime fuera de Asamblea o sesiones, respectivamente, y de otros documentos corporativos de la sociedad y deberá mantener los expedientes y correspondencia del Consejo. -----

Si como resultado de la muerte, incapacidad, retiro, renuncia, remoción o de otra forma, llegare a existir o se diera una vacante en el Consejo de Administración, que no pueda



19,712

-17-

ser ocupada por el consejero suplente que haya sido designado, la persona o personas facultadas para designar conforme a estos Estatutos al consejero cuya muerte, incapacidad, retiro, renuncia o despido causó dicha vacante, podrá designar a otro individuo para que ocupe dicho puesto y actúe como miembro en el Consejo de Administración. Los Accionistas de las Series "A" y "B" deberán hacer su mejor esfuerzo para que las vacantes sean ocupadas tan pronto como sea razonablemente posible. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo por acuerdo de la mayoría de los accionistas de la serie "A" y "B". -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por el Presidente o el Secretario o un Comisario o por dos miembros del Consejo. -----

El Consejo de Administración deberá celebrar por lo menos una sesión cada tres meses o en cualquier tiempo si son convocadas cuando menos con 5 (cinco) días de anticipación, en una ubicación a ser determinada en la convocatoria respectiva. -----

Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por escrito entregado personalmente a todos los Consejeros Propietarios, con por lo menos cinco días laborales de anticipación a la fecha señalada para la sesión. Dicha notificación especificará el lugar y la hora de sesión, así como el orden del día de la misma; sin embargo, la no especificación de un orden del día no será una limitación para que el Consejo de Administración celebre la sesión. -----

No se requerirá convocatoria cuando todos los Consejeros propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes. -----

El Consejo de Administración deberá reunirse en el domicilio social; sin embargo, si el Consejo así lo determina, podrá reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar en México o el extranjero a donde sea legalmente citado, en la inteligencia de que los gastos de viaje y hospedaje de los consejeros fuera de la República Mexicana serán por cuenta de la Sociedad. -----

Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán registrarse en el Libro de Registro de Sesiones del Consejo de Administración y serán firmadas por todos los Consejeros que estuvieren presentes, o en caso de estar expresamente autorizado por una resolución adoptada en la Sesión del Consejo correspondiente, únicamente por el



Presidente y el Secretario. Un expediente será abierto por cada Sesión del Consejo en donde se integren y guarden las Actas o las resoluciones unánimes, del Consejo de Administración, las convocatorias, en su caso, y los documentos puestos a consideración de la Sesión de Consejo.-----

Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, será necesaria la presencia de la mayoría de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes, para constituir quorum.-----

Si dicho quórum no está presente dentro de los sesenta minutos posteriores a la hora señalada para la sesión, la sesión se pospondrá y el Presidente del Consejo de Administración deberá volver a agendar la sesión para ser celebrada dentro de un periodo de entre dos y diez días hábiles posteriores.-----

Excepto por la aprobación de las Decisiones Importantes de la Sesión del Consejo (según dicho término se define más adelante), las resoluciones serán tomadas por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, sean propietarios o suplentes, en una sesión del Consejo de Administración debidamente instalada en la cual exista quórum.-----

Las siguientes resoluciones del Consejo de Administración requerirán del voto unánime de los miembros del Consejo de Administración (las "Decisiones Importantes de la Sesión de Consejo"):

(i) La compra, adquisición o el arrendamiento con el carácter de arrendatario por parte de la Sociedad de cualquier activo (incluyendo sin limitación, cualquier negocio o valores o bienes muebles o inmuebles), distintos a: (a) activos de inversión, o inversiones u otros activos contemplados en el plan de negocios de la Sociedad o el presupuesto para dicho año, o (b) cualquier compra, adquisición o arrendamiento de activos en el curso ordinario de negocios contemplados en el plan de negocios de la Sociedad.-----

(ii) La aprobación de cualquier presupuesto que tomando en su totalidad sea materialmente inconsistente con el plan de negocios de la Sociedad.-----

(iii) Que la Sociedad incurra en cualquier adeudo por dinero tomado en préstamo, materialmente superior a las cantidades contempladas en el plan de negocios de la Sociedad.-----

(iv) La celebración por parte de la Sociedad de cualquier operación (o serie de operaciones) (incluyendo préstamos), con cualquier Accionista Serie "A" o "B" o cualquier Afiliado de dicho Accionista o miembro de la familia, funcionario, consejero o empleado de dicho Accionista o Afiliado.-----

(v) La decisión de realizar una oferta pública de acciones o valores representativos de acciones de la Sociedad.-----

(vi) El establecimiento por parte de la Sociedad de un plan de opción para adquirir acciones.-----



19,712

-19-

(vii) La aprobación de cualquier transmisión de acciones. -----

(viii) El otorgamiento de poderes para llevar a cabo cualquiera de las acciones enumeradas anteriormente en representación de la Sociedad (en la medida en que las acciones correspondientes puedan ser llevadas al cabo por la Sociedad) -----

Las resoluciones tomadas fuera de una sesión del Consejo de Administración por voto unánime de todos los miembros propietarios (o suplentes) del Consejo, serán válidas y legalmente adoptadas siempre y cuando se confirmen por escrito y estén firmadas por todos sus miembros propietarios o suplentes. -----

Sujeto a los demás términos de estos Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá crear comités ejecutivos, de compensación, de auditoría y cualesquiera otros comités que determine, y dichos comités tendrán facultades y poderes que el Consejo de Administración les otorgue; sin embargo, en ningún momento dichos comités tendrán facultad de resolver sobre ninguna de las resoluciones especificadas en la presente cláusula de estos Estatutos Sociales (Decisiones Importantes de la Sesión de Consejo).--

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Sujeto a cualquier otra disposición contenida en estos Estatutos Sociales o a lo que determine la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración como órgano colegiado tendrá los siguientes poderes y facultades:-----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejercite el mandato. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

(i).- Para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, (ii) Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, (iii) Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo, (iv) Para transigir, (v) Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley, (vi) Para absolver y articular posiciones, (vii) Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante, (viii) Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario, (ix) Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aun en el juicio de amparo, (x) Para



representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes, (xi) Para ceder bienes, recusar, recibir pagos, negociar y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley.

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal donde se ejercite el mandato, con facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, sin que se comprenda como acto de administración, la facultad de enajenar los bienes de la Sociedad.-----

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que como representante legal de la Sociedad expresamente facultado para representar a ésta pueda actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federal; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y de excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante en la sociedad en la calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que

LIC. RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA

LIC. JORGE FRANCO MARTÍNEZ

NOTARIAS ASOCIADAS 183 Y 81  
DEL DISTRITO FEDERAL



19,712

-21-

se tramiten ante cualesquier autoridades.

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, artículo dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal Federal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas, y reconveniciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.

El apoderado ejercitará las facultades a que aluden los párrafos anteriores; ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

D.- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA FIRMAR CHEQUES Y HACER TRANSFERENCIAS BANCARIAS EN CONTRA DE LAS MISMAS y para designar a las personas que puedan girar contra las mismas.

F.-PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal donde se ejercite el mandato, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

F.-PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito



G.- FACULTAD PARA GRAVAR Y DAR EN GARANTÍA LOS BIENES O ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.-----

H.- FACULTAD para realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad.-----

I.- FACULTAD para nombrar y remover a gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar o revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

J.- FACULTAD para ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Accionistas. -----

K.- FACULTAD para representar a la Sociedad cuando ésta tenga interés o participación en otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o participaciones de las mismas, ya sea en el momento de su constitución o en cualquier evento posterior.-----

L.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES DENTRO DE SUS FACULTADES, para revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, sin que esto implique la facultad para que las personas a quienes se otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros.-----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** En términos del artículo décimo tercero, fracción sexto, de la Ley de Mercado de Valores, ni los Consejeros de la Sociedad ni cada uno de sus respectivos suplentes serán responsables por decisiones adoptadas o acciones tomadas en cumplimiento de sus funciones, excepto cuando dichas decisiones sean adoptadas o dichas acciones sean tomadas por dichos Consejeros y cada uno de sus respectivos suplentes, intencionalmente y con mala fe o constituyan conscientemente acciones ilegales de conformidad con las leyes aplicables.-----

La Sociedad indemnizará, defenderá y mantendrá a salvo, en la forma más amplia permitida por la ley, a los Consejeros de la Sociedad y a cada uno de sus respectivos suplentes de y en contra de todas y cualquier reclamación, responsabilidad, obligación, pérdidas, costos (incluyendo costas judiciales), gastos (incluyendo costos de investigación y defensa, así como honorarios y gastos de abogados, contadores y peritos), incrementos en primas de seguros o ajustes retroactivos de primas, sanciones, multas, sentencias y daños, que deriven o en que se incurran (incluyendo cantidades pagadas en conciliación) (conjuntamente "Pérdidas") que deriven de decisiones adoptadas o no adoptadas o acciones tomadas o no tomadas en el cumplimiento de sus funciones, a menos que exista una sentencia judicial que haya causado ejecutoria, que establezca que dicho consejero o suplente, ha actuado de mala fe o en forma fraudulenta.-----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMISARIOS.** La vigilancia de la Sociedad

LIC. RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA

LIC. JORGE FRANCO MARTÍNEZ

NOTARIAS ASOCIADAS 183 Y 81  
DEL DISTRITO FEDERAL



19,712

-23-

estará a cargo de uno o varios Comisarios, los cuales podrán tener sus respectivos suplentes si así lo acuerda la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Los accionistas tenedores de acciones que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto o con voto restringido o limitado o sin derecho a voto en los términos del artículo dieciséis, fracción segunda de la Ley del Mercado de Valores, tendrán en toda el tiempo el derecho de designar a un Comisario. -----

No será necesario que el (los) Comisario(s) y su(s) suplente(s) sean accionistas de la Sociedad y durará(n) en su cargo hasta que la(s) persona(s) designada(s) para sustituirlo(s) tome(n) posesión de su(s) cargo(s). -----

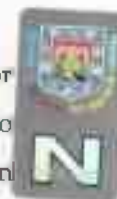
El (los) Comisario(s) podrá(n) en cualquier tiempo solicitar al Secretario del Consejo de Administración, que expida copias certificadas del Acta de cualquier Asamblea de Accionistas o Sesiones del Consejo de Administración. -----

El (los) Comisario(s) tendrá(n) las facultades y obligaciones impuestas por el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUCIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración y los Comisario(s) de la sociedad no tendrán la obligación de garantizar el desempeño de sus actividades. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de que como consecuencia de una divergencia de opinión o controversia suscitada entre los accionistas, (i) la sociedad no pueda administrarse u operarse, o no pueda cumplir razonablemente con el objeto social para el que fue constituida, (ii) se presente un empate en las resoluciones que deben adoptarse en las asambleas de accionistas o en el Consejo de Administración o (iii) se presente una situación en la cual no se alcancen las mayorías requeridas para tomar dichas resoluciones, los accionistas contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles durante el cual conducirán entre ellos, negociaciones de buena fe para llegar a una solución del conflicto planteado o para adoptar la resolución que corresponda sobre el asunto en cuestión. -----

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que los accionistas hubieren llegado a un acuerdo, cada grupo de accionistas en conflicto designará un representante común para que, en su nombre y representación, trate de superar el desacuerdo. Dichos representantes contarán con un plazo de 5 (cinco) días hábiles durante el cual conducirán negociaciones de buena fe para superar el desacuerdo. -----





Si pasado el plazo indicado en el párrafo anterior, los representantes designados por cada grupo de accionistas en conflicto no han logrado superar el desacuerdo, se estará en la presencia de un "Desacuerdo Insuperable", en cuyo caso, cada grupo de accionistas en conflicto nombrará un representante común y la totalidad de los accionistas en conflicto desde ahora y en forma irrevocable e incondicional, se otorgan recíprocamente una opción para comprar o vender todas sus respectivas acciones de la sociedad, de acuerdo con el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones indicado en las cláusulas siguientes, al cual los accionistas, por el hecho de tener esta calidad, aceptan y se someten de manera expresa e incondicional. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES.** Todos los accionistas de la sociedad, por el simple hecho de serlo, aceptan a estar y pasar por la transferencia obligatoria de acciones, en los términos que se establecen en estos estatutos, entendiéndose que han otorgado su consentimiento expreso por el simple hecho de ser o de adquirir, por cualquier título, una o varias acciones de la sociedad. Este consentimiento expreso deberá ser transcrito en los títulos que representen las acciones de la sociedad. -----

El procedimiento de transferencia obligatoria de acciones procederá y será aplicable, cuando se esté ante la presencia de un Desacuerdo Insuperable, cuando así lo solicite el representante común de cualquiera de los grupos de accionistas en conflicto. -----

En todo caso, el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones deberá cumplir con los siguientes requisitos: -----

A.- Quedarán afectas a dicho procedimiento la totalidad de las acciones de los grupos de accionistas en conflicto; -----

B.- Una vez iniciado el procedimiento, no podrá ninguna de las partes en conflicto disponer de sus acciones hasta en tanto no termine el mismo y durante dicho procedimiento quedarán obligadas a mantenerlas libres de todo tipo de gravámenes, reservas, afectaciones o limitaciones. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLICITUD PARA LA TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES.** Cuando exista un Desacuerdo Insuperable y se presente una solicitud para iniciar el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones (la "Solicitud"), el representante común de la parte solicitante (la "Parte Solicitante") deberá dirigirla por escrito, por cuenta y cargo exclusivo de la "Parte Solicitante", a la Institución Fiduciaria que ésta libremente elija. -----

I. Dicha Solicitud contendrá los siguientes requisitos: -----

I.I. El Desacuerdo Insuperable de que se trate; -----

I.II. La identificación de él o los grupos de accionistas en conflicto y el número de acciones de que es titular cada grupo; -----

I.III. El nombre y domicilio del representante común de la contraparte a la cual se dirige



19,712

-25-

la Solicitud; en el entendido que el representante común podrá ser una persona física o moral, pero que forzosamente deberá designar su domicilio dentro del Distrito Federal; I.IV. La oferta incondicional e irrevocable de vender todas las acciones de que sea titular la Parte Solicitante o de comprar todas las acciones a la parte a la que se dirija la "Solicitud" (la "Parte Receptora"), a opción de esta última y; -----

I.V. El precio de contado y en efectivo ofertado por la Parte Solicitante para vender o comprar las acciones, el que será igual para ambos supuestos. -----

I.VI. La Parte Solicitante acompañará a su Solicitud la totalidad de los títulos que amparen la totalidad de las acciones de la que son titulares todos los accionistas del grupo en conflicto que representa, junto con un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los accionistas de dicho grupo, con facultades suficientes para enajenar y endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y para celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderdantes, documentos todos ellos que serán recibidos en depósito por el Depositario; para los efectos de realizar la transferencia obligatoria. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Receptora, en el entendido que si la Parte Receptora está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Receptora. Asimismo, la Parte Solicitante acompañará a la Solicitud el precio ofertado en efectivo, el cual será invertido por el Depositario en instrumentos de renta fija y de inmediata realización. -----

II. Dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha en que el Depositario reciba la Solicitud, notificará por conducto de notario y con acuse de recibo al representante común de la Parte Receptora, que se ha iniciado en su contra un proceso de transferencia obligatoria de acciones, requiriéndole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, comparezca ante el Depositario a depositar la totalidad de los títulos que amparan la totalidad de las acciones del grupo en conflicto que representa junto con un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de las acciones del grupo en conflicto que representa, con facultades suficientes para endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderdantes, como acto previo e imprescindible a la notificación de la Solicitud. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte



Solicitante, en el entendido que si la Parte Solicitante está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor representante común de la Parte Solicitante. -----

III. Contra el depósito de las acciones y del poder notarial citado por la Parte Receptora, el Depositario le notificará la Solicitud a la Parte Solicitante, recabando acuse de recibo, en el entendido de que la Parte Receptora dispondrá de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día en que le fue notificada la Solicitud, para decidir si: (i) compra todas las acciones de que fuese titular la Parte Solicitante o, (ii) le vende la totalidad de sus propias acciones a la Parte Solicitante, en ambos supuestos al precio de contado ofertado en la Solicitud.-----

IV. Si transcurriera dicho plazo sin que la Parte Receptora manifieste cuál es la operación elegida por ella, se entenderá que optó por vender la totalidad de las acciones de su clase, en cuyo caso, la Parte Solicitante deberá comprarlas al precio ofertado en la Solicitud.-----

V. Si la Parte Receptora decide adquirir las acciones de la Parte Solicitante, lo deberá comunicar por escrito al Depositario dentro del plazo indicado en el párrafo 3 que antecede y deberá acompañar a dicho escrito y entregar al Depositario el precio por la compra de las acciones, mediante cheque de caja o certificado por una institución de crédito de nacionalidad mexicana, emitido a nombre de: (i) la Parte Oferente, si dicha Parte Oferente es una sola persona; o (ii) el representante común de la Parte Oferente, para el caso en que dicha Parte Oferente sean más de una persona; en cuyo caso, el Depositario hará entrega:-----

V.I. A la Parte Receptora o al representante común de la Parte Receptora, en caso de que dicha Parte Receptora sea más de una persona de: (i) Las acciones adquiridas de la Parte Oferente, debidamente endosadas a favor de la Parte Receptora; (ii) Los contratos de compraventa que amparan la enajenación de las citadas acciones; (iii) Una copia del poder que otorgado al Depositario por la Parte Oferente; (iv) Las acciones depositadas por la Parte Receptora y; (v) El poder conferido al Depositario por la Parte Receptora y;

V.II. A la Parte Oferente o al representante común de la Parte Oferente, en caso de que dicha Parte Oferente sea más de una persona: (i) El precio pactado por la enajenación de las acciones, depositado por la Parte Receptora y, (ii) El monto del depósito en efectivo que la Parte Oferente acompañó a la Solicitud, equivalente al precio de las acciones, adicionado de los rendimientos que hubiere generado la inversión de éste depósito en efectivo, con lo cual se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones.-----

VI. Si la Parte Receptora decide vender sus acciones lo notificará por escrito al Depositario dentro del plazo indicado en el inciso III (tres romano) que antecede o bien, en caso de que se entienda que vendió sus acciones en los términos indicados en el inciso IV (cuatro romano) que antecede, el Depositario hará entrega:-----



19,712

-27-

VI.I. A la Parte Receptora o al representante común de la Parte Receptora, en caso de que dicha Parte Receptora sea más de una persona el precio depositado por la Parte Oferente y;-----

VI.II. A la Parte Oferente o al representante común de la Parte Oferente, en caso de que dicha Parte Oferente sea más de una persona: (i) Las acciones adquiridas de la Parte Receptora, debidamente endosadas a favor de la Parte Oferente; (ii) Los contratos de compraventa que amparan la enajenación de las citadas acciones; (iii) Una copia del poder otorgada al Depositario por la Parte Receptora, (iv) Las acciones depositadas por la Parte Oferente; (v) El poder conferido al Depositario por la Parte Oferente y; (vi) Los rendimientos que hubiere generado la inversión del depósito en efectivo que realizó la Parte Oferente, con lo cual se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones. -----

VII. - El Administrador General Único, o en su caso, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración realizarán los asientos que correspondan en el Libro de Registro de Acciones, en consecuencia de la conclusión de la transferencia obligatoria de acciones.-----

VIII.- En el caso de que la sociedad esté integrada por sólo dos accionistas, la parte que haya resultado la parte compradora (la Parte Compradora), designará a un tercero que adquiera cuando menos una de las acciones objeto de la transferencia obligatoria de acciones, para cumplir con el número mínimo de accionistas que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO.**

La parte de una controversia que incumpla con cualquiera de los pasos del procedimiento de la transferencia obligatoria de acciones previsto en los presentes estatutos, pagará a su contraparte una pena convencional para resarcirla de los posibles daños y perjuicios que su incumplimiento pudiere ocasionarle, cuyo monto será igual al cincuenta por ciento del precio ofertado por la Parte Solicitante en el procedimiento que corresponda (indicado en la respectiva Solicitud), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, y será pagada en los siguientes casos: ----

A.- Por el grupo de accionistas, en conflicto que no designe al representante común indicado en la cláusula Trigésima de estos estatutos;-----

B.- Por la Parte Receptora a favor de la Parte Solicitante, en caso de que la Parte Receptora (por sí o por conducto de su representante común) no comparezca ante el Depositario a depositar, y efectivamente deposite, la totalidad de la clase de acciones de



dicha clase, junto con el poder notarial respectivo, en los términos y condiciones indicados en el inciso III (tres romano) de la cláusula que antecede; para efectos de claridad, la pena se generará a cargo de la Parte Receptora en caso que cualesquiera de los accionistas del grupo en conflicto que integran la Parte Receptora no deposite (por sí o por conducto de su representante común) ante el Depositario la totalidad de sus acciones o no otorgue el poder notarial respectivo a favor del Depositario, para el endoso en propiedad y venta de sus respectivas acciones;-----

C. - Por la Parte Compradora a favor de la Parte Vendedora, en caso de que la Parte Compradora no deposite con el Depositario total y oportunamente el precio ofertado en los términos indicados en el inciso V (cinco romano) de la cláusula que antecede.-----

Si la Parte Receptora o la Parte Compradora están compuestas por más de una persona, la responsabilidad que surja para el pago de las penas convencionales aquí pactadas será una responsabilidad solidaria que es asumida por los accionistas integrantes de cada Parte, de conformidad con lo establecido en el artículo mil novecientos ochenta y ocho y siguientes del Código Civil para el Distrito Federal.- Desde ahora las Partes acuerdan en señalar la totalidad de sus respectivas acciones, como garantía del cumplimiento de la obligación de pago de la pena convencional que les fuere aplicable, según sea el caso, conforme a los supuestos contemplados en la presente cláusula. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA.** Salvo que se establezca de otra forma en la ley aplicable, el ejercicio fiscal durará doce meses naturales, comenzando el primero de enero de cada año y terminando el treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción de los ejercicios fiscales en los cuales la Sociedad haya sido constituida o sea liquidada, que comenzarán en la fecha de constitución y culminarán en la fecha de publicación del balance de liquidación en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente -----

Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, cada año se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale, que no deberá ser menor al cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a por lo menos la quinta parte del capital social. Este fondo será reconstituido de la misma manera cuando la suma de las cantidades depositadas en dicho fondo sea menor al mínimo requerido por la ley aplicable. La aplicación del resto de las ganancias netas se hará conforme a lo acordado por la Asamblea de Accionistas o en los Convenios de Accionistas.-----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** De las utilidades netas de



19,712

-29-

cada ejercicio social, según los estados financieros, se harán las siguientes aplicaciones por la Asamblea de Accionistas:-----

(i) Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado.-----

(ii) Del remanente, se tomará la suma necesaria para pagar a todos los accionistas en proporción a sus tenencias accionarias, los dividendos, en su caso, fueren decretados por acuerdo de Asamblea.-----

(iii) El saldo si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea.-----

Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones, y hasta por el monto de sus aportaciones.-----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en las fracciones primera y quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En el caso de que la sociedad se hubiere disuelto y entrado en estado de liquidación, se estará a las resultas de esta última, sin que se apliquen los procedimientos para la solución de las controversias a que se refieren las cláusulas vigésima quinta a vigésima octava de los estatutos sociales.-----

Declarada la disolución de la Sociedad esta será puesta en liquidación. La Asamblea de Accionistas, siempre con el voto afirmativo de los accionistas de las series "A" y "B" deberá elegir uno o más liquidadores, quienes en dicho caso deberán actuar conjuntamente.-----

La Asamblea de Accionistas siempre con el voto afirmativo de los accionistas series "A" y "B" fijará al (los) liquidadores el plazo para el ejercicio de su(s) cargo(s), así como la retribución que habrán de recibir si existiere.-----

El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones de que sean titulares, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RECOMPRA DE ACCIONES.** De conformidad con el artículo diecisiete de la ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, aún cuando estas correspondan al capital mínimo fijo, en los siguientes términos y condiciones.-----

(a) La adquisición o compra de acciones propias se realizará previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y al valor que determine para tal efecto del



Consejo de Administración, con cargo al capital contable, en cuyo caso podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de reducir su capital social, o bien con cargo al capital social en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas.-----

(b) En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase. -----

(c) Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere este Artículo, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración sin que la colocación, o en su caso, el aumento de capital social correspondiente, según se trate de acciones propias o de acciones de tesorería, requieran resolución de la Asamblea de Accionistas.-----

(d) Lo previsto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable respecto de las acciones de tesorería que sean nuevamente colocadas entre el público inversionista conforme a lo dispuesto en este Artículo.-----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACION APLICABLE.** Estos Estatutos Sociales se regirán por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **T R A N S I T O R I O S** -----

**PRIMERO.-** El capital social mínimo fijo, completamente suscrito y pagado, será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, dividido en **50,000.00 (CINCUENTA MIL)** acciones nominativas, ordinarias, Serie "A", con valor nominal de **UN PESO, MONEDA NACIONAL**, cada una, distribuidas en su totalidad de la siguiente forma:-----

**DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ** (quien también acostumbra usar los nombres de **DIONICIO SANCHEZ GONZALEZ** y **DIONISIO SANCHEZ Y GONZALEZ**), **VEINTICINCO MIL ACCIONES**, con valor nominal de **VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

**JOSE LUIS JACOBO ASPE, VEINTICINCO MIL ACCIONES**, con valor nominal de **VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

**TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES** ordinarias, nominativas, Serie "A", que representan **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

**SEGUNDO.-** Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

**I.-** Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

-----**NOMBRE**-----**CARGO**-----

**JOSE LUIS JACOBO ASPE**-----**PRESIDENTE**-----

**DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ**-----**SECRETARIO**-----

(quien también acostumbra usar los nombres -----



de ~~DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ~~ y -----  
DIONISIO SANCHEZ Y GONZALEZ)-----

II.- Designar a la señora **M. GUADALUPE ARACELI AGUADO CORTES**, (quien también acostumbra usar los nombres de MA. GUADALUPE ARACELI AGUADO CORTES y MARIA GUADALUPE ARACELI AGUADO CORTES), como **COMISARIO** de la sociedad.-----



III.- Designar como **APODERADOS** de la sociedad a los señores **DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ** (quien también acostumbra usar los nombres de DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ y DIONISIO SANCHEZ Y GONZALEZ) y **JOSE LUIS JACOBO ASPE**, quienes gozarán conjunta o separadamente, de las siguientes facultades:-----

I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- B).- Para transigir.-----
- C).- Para comprometer en árbitros.-----
- D).- Para absolver y articular posiciones.-----
- E).- Para recusar.-----
- F).- Para hacer cesión de bienes.-----
- G).- Para recibir pagos.-----
- H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----



**II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

**III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

**IV.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----

**V.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS.**-----

**YO EL NOTARIO DOY FE:**-----

**I.-** Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes.-----

**II.-** Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad como más adelante se indica. -----

**III.-** Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario. -----

**IV.-** Que tuve a la vista la documentación citada en este instrumento. -----

**V.-** Que, para los efectos previstos en el artículo diecisiete de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y sus correlativos en las leyes de extinción de dominio de los estados de la República Mexicana y de la Ley Federal de Extinción de Dominio, manifestaron los comparecientes, después de que les hube advertido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, que los bienes y recursos objeto del presente instrumento son de procedencia lícita, y que su actuación es de buena fe en su calidad de propietarios de los mismos.-----

**VI.-** Que solicité a los señores **DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ** (quien también acostumbra usar los nombres de **DIONICIO SANCHEZ GONZALEZ** y **DIONISIO SANCHEZ Y GONZALEZ**) y **JOSE LUIS JACOBO ASPE** me manifestaran si tienen conocimiento de que exista Dueño Beneficiario y/o Beneficiario Controlador, respecto del acto consignado en este instrumento, después de que yo el notario les expliqué dichos conceptos, en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, manifestándome que no existe Dueño Beneficiario y/o Beneficiario Controlador.-----

**VII.-** Declaran los señores **DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ** (quien también acostumbra usar los nombres de **DIONICIO SANCHEZ GONZALEZ** y **DIONISIO SANCHEZ Y GONZALEZ**) y **JOSE LUIS JACOBO ASPE**, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el importe del capital social mínimo fijo, o sea, la suma de



19,712

-33-

CINCUENTA MIL PESOS, quedó totalmente pagado en efectivo MONEDA NACIONAL, con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento. -----

VIII.- Que los señores **DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ** (quien también acostumbra usar los nombres de **DIONICIO SANCHEZ GONZALEZ** y **DIONISIO SANCHEZ Y GONZALEZ**) y **JOSE LUIS JACOBO ASPE**, manifiestan su conformidad mediante su firma autógrafa, que el protocolo en el que se asienta el presente instrumento, su apéndice respectivo y el soporte electrónico que obra en la notaría a mi cargo, este último con sus correspondientes actualizaciones, sirve de expediente único en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. -----

IX.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la Sociedad que por medio del presente instrumento se constituye, tendrá las obligaciones siguientes: -----

a).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. -----

b).- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del programa informático establecido por la Secretaría para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, así como dar los Avisos de Uso y Aviso de Liberación, y en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

X.- Que declaran los señores **DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ** (quien también acostumbra usar los nombres de **DIONICIO SANCHEZ GONZALEZ** y **DIONISIO SANCHEZ Y GONZALEZ**) y **JOSE LUIS JACOBO ASPE**, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y, al efecto, me exhiben sus cédulas de identificación fiscal que en copias fotostáticas, agrego en un solo legajo al apéndice de este instrumento con el número "DOS" y en las que me cercioré de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de cada una y que relaciono más adelante en este mismo instrumento. -----

XI.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes



siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

**XII.-** Que declaran los comparecientes que "**J.J.S. CAPITAL**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, al momento de su constitución/no tiene obligación de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

**XIII.-** Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----  
**DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ** (quien también acostumbra usar los nombres de **DIONICIO SANCHEZ GONZALEZ** y **DIONISIO SANCHEZ Y GONZALEZ**), mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de febrero de mil novecientos treinta y siete, casado, contador, con domicilio en Camino Santa Teresa número cuatrocientos ochenta, interior Encinos noventa, colonia Zacayucan Peña Pobre, delegación Tlalpan, código postal catorce mil sesenta, en esta Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes número "SAGD370206E20" (SAGD tres siete cero dos cero seis E dos cero), con Clave Única de Registro de Población "SAGD370206HDFNNN05" (SAGD tres siete cero dos cero seis HDFNNN cero cinco), se identifica con credencial para votar número "3780060039105" (tres siete ocho cero cero seis cero cero tres nueve uno cero cinco), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que consta su domicilio, con número telefónico "56157133" (cinco seis uno cinco siete uno tres tres) y con correo electrónico "dsg@ficade.com.mx".

**JOSE LUIS JACOBO ASPE**, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, casado, ingeniero industrial, con domicilio en Avenida Santa Fe número quinientos noventa y seis, interior D guion seiscientos diez, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil trescientos, en esta Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes número "JAAL810131G4A" (JAAL ocho uno cero uno tres uno G cuatro A), con Clave Única de Registro de Población "JAAL810131HDFC5S08" (JAAL ocho uno cero uno tres uno HDFC5S cero ocho), y se identifica con credencial para votar número "0774033472080" (cero siete siete cuatro cero tres tres cuatro siete dos cero ocho cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que consta su domicilio, con número telefónico "43160381" (cuatro tres uno seis cero tres ocho uno) y con correo electrónico "jjacobo@videa.com.mx". -----

Una copia fotostática, cotejada por mí el notario con su original, de dichas identificaciones las agrego al apéndice de este instrumento con el número "**TRES**". -----

**XIV.-** Que advertí a los comparecientes, que la información que me ha sido proporcionada por ellos mismos, ha sido y será utilizada únicamente en la elaboración

LIC. RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA

LIC. JORGE FRANCO MARTÍNEZ

NOTARIAS ASOCIADAS 183 Y B1  
DEL DISTRITO FEDERAL



19,712

-35-

del presente instrumento y para la realización de los trámites y presentación de los avisos, informes y documentos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, y en su caso para el cumplimiento de providencias de cualquier autoridad y comunicación con la notaría; y que finalmente será conservada por el suscrito notario en cumplimiento de las disposiciones relativas de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. -----

Así mismo, que explicado lo anterior, les hice de su conocimiento los derechos que les corresponden conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, manifestando ante el suscrito notario su plena conformidad y consentimiento. -----

XV.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él y lo firmaron el día cinco de abril de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. -----

Firma de los señores Dionisio Sánchez González y José Luis Jacobo Aspe. -----

Rodrigo Abascal Olascoaga ----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----19712-----

-----NOTA UNO-----

CON ESTA FECHA, AGREGUE AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO LOS DOCUMENTOS CON QUE SE COMPRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ORIGINADOS POR EL MISMO. -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.---

-----DOY FE-----

Rodrigo Abascal Olascoaga.-----Rúbrica.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

**RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA**, titular de la notaría número ciento ochenta y tres del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa como asociado el licenciado **JORGE -- FRANCO MARTINEZ**, titular de la notaría número ochenta y uno. -----

**EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "J.J.S. CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN TREINTA Y SEIS PAGINAS.** -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.---

DOY FE.-----

AST



**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017043791	"J.J.S. CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700102641	02/06/2017 02:27:07 T.CENTRO	LIC. RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
19712	Escritura

**Fedatario / Autoridad**

Rodrigo Abascal Olascoaga

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017043791	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	02/06/2017 02:27:07 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16791022	02/06/2017 02:24:21 T.CENTRO	\$1,656.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
d6130a7252cb0df9d4b04a60688f610b6cb40091

SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo
20170602192707 4587Z
<small>           U0S4F11Cm0D4gCMxpC0NFsuP4RkaFP0CA'MhA72bnFFN..Cu6X12rOpTR0r2TxxCUMhRCW            +0BAIpaMO'xPthWoUlrX0IABIPrGIFem3ICz0I6rBHIy18T3PWC0Mq4xFX00gr4N0TgTurVZnaM1j            9u42N3HJA3y6GDW470aynYK7E1            N4kRtuD8MVRwEFXRk5ybDcAMTC7/Umw0iD6YWgRLe0p.s/Gaa1Ay*PawVC49CMCh2JIEaRihbVPS8         </small>

FIRMÓ
-------

SE TOMO RAZON EN NOTA  
COMPLEMENTARIA POR FE